

Avances y desafíos para eliminar la revictimización infantil en instituciones de procuración e impartición de justicia en el Estado de México

Progress and Challenges to Eliminate Child Revictimization in Institutions of Law Enforcement and Justice in the State of Mexico

*Nahayeli Citlalli Pérez Avilés**
*Víctor Manuel Rojas Amandi***

Resumen

La revictimización infantil ha sido un tema que recientemente se ha reconocido no sólo por la vulneración de los derechos humanos de la infancia, sino por la afectación que tiene en la salud mental de niñas y niños que participan involuntariamente en procesos jurídicos.

El Estado de México, a través del Poder Judicial, de la Fiscalía General de Justicia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se suma al desarrollo de mecanismos para proteger y evitar la revictimización en niñas y niños mexicanos; actualmente, ha realizado diversas acciones en materia de atención, prevención, capacitación, especialización e infraestructura, siendo el Poder Judicial la institución que ha consolidado los esfuerzos para transformar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población infantil que acude a esta institución. Sin embargo, aun con las diferentes medidas implementadas,

* Licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex); egresada de la Especialidad en Derechos Humanos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem). Cuenta con la Certificación Internacional para Formadores de Paz por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Secretaría de Educación del Estado de México. Actualmente es perito externo del Poder Judicial, con Especialidad en Psicología y Psicología Infantil.

** Doctor en Derecho Internacional y Derecho Público por el Instituto Max Planck. Ostenta un segundo Doctorado en Derecho de la Unión Europea y Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, España. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel III; autor de libros y textos especializados en materia jurídica. Actualmente, se desempeña como director general de la Escuela Judicial del Estado de México.

no es posible decir que sea suficiente ya que, por décadas, y también por cuestiones culturales, la niñez ha sido desprotegida.

Palabras clave: revictimización infantil, protección, escucha, instituciones, procuración e impartición de justicia.

Abstract

Child revictimization has recently been recognized not only because of the violation of the Human Rights of children, but also because of its importance in affecting the mental health of girls and boys involuntarily participating in legal proceedings.

The State of Mexico, through the Poder Judicial, the Fiscalía General de Justicia and the Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, joins the development of mechanisms to protect and prevent revictimization in mexican girls and boys; therefore, several actions have been identified in terms of care, prevention, training, specialization and infrastructure, with the Judicial Branch being the institution that has consolidated efforts to transform the situation of vulnerability of the child population, who come to this institution. However, even with the different measures implemented, it is not possible to say that it is enough, since for decades and also for cultural reasons, children have been unprotected.

Keywords: *Child Revictimization, Protection, Listening, Institutions, Procurement and Delivery of Justice.*

Introducción

El presente artículo pretende exponer la revictimización de niñas y niños durante su participación en los procesos jurídicos en el Estado de México, los sucesos que pasan casi inadvertidos, pero que constituyen actos que vulneran el interés superior del menor. A pesar de que actualmente es posible observar avances en materia de protección a la niñez, estos aún resultan insuficientes, toda vez que las necesidades rebasan los mecanismos que han sido implementados.

En estas líneas convergen los derechos humanos y la mirada psicológica, ya que la segunda, por su naturaleza, puede evidenciar

el impacto psicológico derivado de una correcta o incorrecta aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en instituciones de procuración e impartición de justicia. Si no se hacen visibles los avances ni los retos que implica evitar la revictimización infantil, es probable que se mantengan acciones institucionales y operativas que afecten el óptimo desarrollo de la infancia, que, por diversas circunstancias, en un momento de su vida, tiene que acudir a alguna de estas instituciones.

En este trabajo únicamente se abordarán las conductas revictimizantes que se experimentan en las instituciones jurídicas, así como las acciones que el Estado de México ha implementado para disminuir el efecto colateral en estos espacios; se describirán y analizarán las acciones relacionadas con la revictimización, que se manifiestan en las instituciones de procuración e impartición de justicia toda vez que, regularmente, son la primera instancia a la que acude una persona que ha sido victimizada, y cuyas expectativas respecto al resarcimiento del daño son amplias. Para ello, se realiza un análisis de la descripción de los mecanismos de protección que ha implementado el Estado de México, anteponiendo el interés superior del niño; se ponen de manifiesto los retos que aún enfrenta el sistema de justicia con la población infantil, toda vez que, por las características físicas, psicológicas y cognitivas de las niñas y los niños, es necesario visibilizar y precisar las acciones revictimizantes en esta población, que, regularmente, son inadvertidas en los ambientes jurídicos.

En el primer apartado se identifican los diferentes conceptos de revictimización, en el segundo se analiza el concepto de revictimización infantil. Posteriormente, se describe el marco internacional, nacional y local sobre la protección de los derechos humanos en la infancia que se relaciona directamente con la participación de niñas, niños y adolescentes en ambientes jurídicos; se describen los avances y los retos que tiene el sistema de justicia en el Estado de México y, finalmente, se realizan las conclusiones pertinentes.

La elaboración de este trabajo ha sido desde las bondades del método cualitativo, por medio de entrevistas como técnica para obtener información sobre las estrategias de protección a la niñez mexicana, —en temas de revictimización—, en las instituciones de procuración de justicia representativas en el Estado de México, desde la hermenéutica sobre el marco jurídico de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la protección y la atención a víctimas.

Revictimización

Se podría pensar que el único momento en que la persona se convierte en víctima es cuando sufre un daño o hecho delictivo, sin embargo, no es así. Quienes han sido victimizados generalmente están expuestos a una serie de actos que reiteran su vulnerabilidad, ya sea directa o indirectamente, principalmente durante el proceso de impartición de justicia y reparación del daño; al experimentar esta situación, es altamente probable que las consecuencias, derivadas del delito, se incrementen y agudicen.

Existen diversas conceptualizaciones respecto a la revictimización; cada una reconoce algunas acciones u omisiones que se cometen hacia las personas que han sido victimizadas.

La revictimización, también conocida como victimización secundaria, se refiere específicamente a:

1. La mala o inadecuada atención que reciben las víctimas.
2. Una segunda experiencia victimal. Ocurre cuando las víctimas reciben una mala o inadecuada atención a lo largo del proceso jurídico; puede ser más negativa que la primera, e incrementa y perpetúa los daños psicológicos, económicos, sociales y físicos, derivados de la primera victimización (Gutiérrez de Piñeres *et al.*, 2009).

3. Negar o minimizar los derechos de las víctimas, especialmente por condiciones de género o sexo, cultura, raza, etnia, edad, entre otros; además, involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo (Urra, 2003).

Para Soria (1998), supone un choque entre las necesidades de la víctima y la realidad institucional; generalmente se relaciona con una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento físico y psicológico que ha causado el hecho delictivo.

La revictimización es el efecto contrario a lo que se pretende dentro del proceso jurídico, cuyo principal objetivo es procurar justicia y salvaguardar, en todo momento, los derechos humanos de la víctima. Es común suponer que la atención forma parte de la ayuda; sin embargo, *per se* resulta insuficiente, ya que muchas veces esta carece de conocimiento especializado sobre el tema, o simplemente, existe una falta de empatía o mala actitud de quienes prestan la atención, la cual se manifiesta desde formas sutiles y casi imperceptibles hasta las más obvias e ineludibles.

Con base en lo anterior, podría decirse que la revictimización es todo acto u omisión hacia la víctima, que, generalmente, concierne a los mecanismos de actuación durante la procuración de justicia, cuya función es brindar atención, en la mayoría de los casos multidisciplinaria; además, considera aquellas actitudes que invalidan sus necesidades a partir de lo ocurrido, y estas son cometidas por el inadecuado abordaje por parte del personal o por medio de la negligencia del sistema. Esto es, la persona es víctima más de dos momentos, el segundo como consecuencia del primero, cuando busca la procuración de justicia y, con ello, el resarcimiento del daño.

Al hablar de revictimización, se configura una serie de factores que favorecen el desarrollo de un ambiente revictimizante en diversas instituciones, entre ellas el ámbito judicial (Rochel, 2005; Volno-

vich, 2008; Dupret, 2013), a continuación se menciona cada uno de ellos:

1. La tipificación de los delitos en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito.
2. No proporcionar a la víctima información sobre los procedimientos y los tiempos procesales.
3. La excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima.
4. Priorizar la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
5. La falta de un entorno de intimidad y protección.
6. Excesivos tecnicismos jurídicos, usados principalmente con cierta población.
7. Narrar el delito en presencia del victimario durante el juicio oral.
8. La puesta en entredicho de su credibilidad, así como el sentimiento de culpa, que se le puede hacer sentir a la víctima intencional o sutilmente.

Para comprender el proceso en que aparece la revictimización, se describe el siguiente ejemplo: Durante el interrogatorio generalmente no se toman en cuenta los aspectos cognitivos y afectivos individuales de la víctima; los juristas se basan únicamente en los aspectos contextuales del delito; a la víctima se le exige también que recuerde, en repetidas ocasiones, los hechos tal y como sucedieron, sin que se tengan en cuenta los efectos del paso del tiempo ni la distorsión propia de la afectividad del momento.

Por otro lado, aspectos más sutiles, y casi imperceptibles, también abonan a las acciones revictimizantes, como el desconocimiento por parte de la víctima de los roles profesionales con los que está interactuando, los propios efectos de la burocracia, la afectación la-

boral y económica, derivada de las múltiples comparencias a las que tiene que acudir, la frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena, por mencionar algunos.

A lo anterior se añaden situaciones procedimentales, como la duración del proceso penal, que, por lo general, es extenso y dispendioso, la reacción ante entornos físicos y sociales desconocidos, así como los procedimientos utilizados y sus fines, es decir, los propios efectos de la burocracia (Bard y Sangrey, 1979, citados por Gutiérrez de Piñeres *et al.*, 2009).

Algunos aspectos, por su complejidad, requieren de un cambio profundo para evitar la revictimización, tal es el caso del sistema legal, el cual regula los procedimientos administrativos en la procuración y la impartición de justicia; mientras que otros resultan más simples y son de índole personal, por ejemplo, la estigmatización hacia las víctimas.

Finalmente, es importante mencionar que la revictimización no sólo recae en las instituciones jurídicas, sino también en las que coadyuvan con las primeras (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, etc.); que también se reconoce como el resultado de acciones voluntarias e involuntarias, tanto en lo institucional como en lo individual, realizadas de una forma muy sutil hasta convertirse en acciones directas hacia quienes participan en los diferentes procedimientos de apoyo a la víctima (Gutiérrez de Piñeres *et al.*, 2009).

Al no reducirse únicamente a los espacios de impartición y procuración de justicia, pareciera que la revictimización pudiera ser el resultado de una predisposición social hacia las víctimas. Por medio de la influencia cultural, la estigmatización hacia este grupo logra desencadenar una serie de conductas que, en lugar de comprender la vulnerabilidad y las necesidades que se derivan del delito y brindar la adecuada ayuda, invisibilizan o minimizan las secue-

las que resultan de la experiencia delictiva; se encuentra dificultad para tener empatía hacia esta población, posiblemente por evitar identificarse con un grupo vencido, como el que representan las víctimas.

Revictimización infantil

Si todas las características descritas resultan abrumadoras para los adultos, para las niñas y los niños involucrados directa o indirectamente en cualquier procedimiento de orden jurídico, tienen efectos aún mayores; si no se cuidan ciertos aspectos durante su participación, pueden convertirse en un evento traumático que complique y retarde el tiempo de recuperación. Por su condición de desarrollo, principalmente afectiva y cognitiva, son la población más susceptible de ser revictimizada, y, generalmente, no existe escapatoria para evitar pasar por estos eventos.

Acudir a diversas instituciones y participar o involucrarse en múltiples procedimientos son formas en las que el menor ejerce su derecho; sin embargo, la atención que se le brinda es desde un riguroso procedimiento jurídico, la cual, muchas veces, es la forma más inmediata y visible de revictimización.

Gimeno (2000), citado por Echeburúa y Subijana (2008: 735) señala que “...si bien la intervención judicial está regulada a través de los textos legales, no por ello debe aplicarse de forma mecánica, sin la consideración específica e individual de la víctima, máxime cuando se trata de un menor”. Dar el mismo trato a niños y adultos en un procedimiento judicial supone colocar a los primeros en una situación desigual en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia o de participación. Por mucho tiempo, no se realizó esta diferencia de trato; por lo que los más desfavorecidos han sido los niños, quienes han tenido que adaptarse a un mundo de adultos. No solo se le demanda a los niños asumir un papel dentro del ambiente jurídico,

que, por su edad y desarrollo cognitivo, son incapaces de adoptar, sino también se agudizan las consecuencias de la victimización, empeorando la recuperación de la primera victimización.

Ahora bien, ¿cómo es que se revictimiza si el objetivo de estas instituciones es brindar la atención y la reparación del daño, a las que tiene derecho el menor? Se podría pensar que la atención, *per se*, forma parte de la ayuda, pero resulta insuficiente, toda vez que, como ya se ha comentado, la revictimización pasa inadvertida la mayoría de las veces. Es por ello que resulta necesario revisar y clarificar las acciones o las omisiones institucionales para evitar incurrir y agravar las secuelas que ya presenta un menor victimizado (Echeburúa y Subijana, 2008); estas se sintetizan, principalmente, en ocho conductas:

1. Es común que no se le brinde una explicación de lo que está sucediendo ni de lo que está por suceder, por ejemplo, la razón de ser de tal examen o lo que significa su presencia en la institución, etc.
2. Los menores sólo cuentan con información básica, pero desconocen la importancia de su dicho.
3. No se le pide su consentimiento para ser entrevistado ni valorado. Generalmente, el menor solo obedece a las instrucciones que le dan, y su participación concluye hasta que el juez lo determine.
4. Multiplicidad de entrevistas, de exámenes periciales de todo tipo y otras pruebas que se repiten, por lo que el menor continuamente está recordando el o los eventos, lo que, a su vez, lleva a una reexperimentación.
5. Durante la entrevista es común el uso y el abuso de tecnicismos, la manipulación de las respuestas que da el niño por medio del tipo de preguntas que plantean los impartidores de justicia y los auxiliares.
6. Los materiales para la entrevista. Para llevar a cabo la en-

trevista, generalmente se utiliza el lenguaje verbal; sin embargo, existen otras alternativas menos confrontativas para obtener información, como el juego, el dibujo, etc.

7. Los horarios para las entrevistas. Generalmente los menores tienen que interrumpir sus actividades cotidianas, como ir a la escuela, para acudir a las instituciones y participar en el proceso; sustraerlos de la rutina y exponerlos en ambientes de adultos pueden generarles confusión, apatía, desánimo y cansancio.
8. Si bien los espacios en los que los menores son entrevistados están libres de influencia externa y la reunión es privada con el menor, el ambiente es frío y carece de los elementos para crear una cercanía con ellos y para que se sientan con seguridad para expresar sus pensamientos y sentimientos sobre el hecho. El espacio judicial puede aumentar el nivel de estrés del niño y disminuir, incluso, su capacidad para aportar un testimonio exacto.

Por otra parte, Dupret y Unda (2013: 123) refieren que algunas características trascendentales que inicialmente pueden marcar la diferencia entre revictimizar o no al menor son “...el desconocimiento de las características del psiquismo infantil, [es decir], la falta de una preparación especializada de los profesionales de la función judicial, [o en su caso] la inexistencia de un asesoramiento psicológico en las intervenciones que involucran a menores”. En este sentido, es importante señalar que el imaginario infantil es muy diferente al del adulto, pues el menor experimenta las situaciones en las cuales está involucrado de acuerdo con su nivel de desarrollo psíquico, en el cual predominan sensaciones y emociones que no pueden verbalizarse fácilmente.

Con base en lo anterior, las estrategias de entrevistas dirigidas a menores tienen que ser orientadas a respetar sus características

emocionales y cognitivas, de lo contrario, el desconocimiento de las características infantiles puede llevar al profesional a utilizar un discurso que dificulte al menor manifestar su relato de lo vivido, lo que, a su vez, tiene impacto en los resultados del proceso judicial.

Aunado a la especialización sobre el tema, la actitud del adulto es un aspecto que también influye en la revictimización, pues, por su manera de dirigirse, el adulto puede asustar al menor y no crear un lazo de empatía a pesar de la relevancia de la interpretación de sus actuaciones y respuestas. Aspectos casi inadvertidos, como la vestimenta del personal que atiende al menor, la formalidad en su atuendo, reflejan una asimetría y crean una barrera entre él y el menor.

De acuerdo con Volnovich (2008), las consecuencias más visibles que sufren los niños en la revictimización, en el aspecto clínico, se traducen psicológicamente en la obstaculización de los procesos de elaboración del trauma, lo que hace que la repetición de declaraciones, peritajes y evaluaciones reactive periódicamente, y en forma actualizada, el trauma vivido.

Contar lo que pasó, por su calidad meramente repetitiva, no tiene efecto en la elaboración de la situación traumática; reactiva el recuerdo doloroso sin buscar integrarlo, comprenderlo o significarlo. Las situaciones de múltiple evaluación dificultan y retrasan la elaboración del trauma, facilitan la cronificación de los trastornos preexistentes y agudizan síntomas o promueven su reaparición. Los niños pueden sentir que no son creíbles si tienen que repetir con insistencia, a distintas y desconocidas personas, lo que les ocurrió; llegan a presentar un profundo sentimiento de confusión respecto de qué adultos son confiables o no, lo que activa sensaciones internas de inseguridad, baja autoestima, mecanismos de minimización y retracción, sobre todo si la situación percibida se torna altamente conflictiva y difícil de manejar. Estas y más consecuencias llegan a experimentar los menores, cuyos efectos pueden ser a mediano y

largo plazo. Inevitablemente, se da un impacto psicológico en ellos, pero dependerá de los mecanismos de actuación y protección que este pueda reducirse considerablemente.

Lo anterior parece indicar que este problema ha sido de antaño y común en la impartición y la procuración de justicia, el cual había sido casi imperceptible por el desconocimiento o desinterés, pues por años se mantuvieron los mismos procedimientos jurídicos, que obedecen a las necesidades de la vida adulta, dejando de lado a niñas y niños y desestimando sus propias necesidades. Recientemente, esto ha tenido un nuevo matiz, desde reconocer la individualidad del menor, con las características propias de su edad, hasta adoptar nuevos procedimientos jurídicos que favorezcan y protejan a esta población.

Marco normativo de los derechos humanos de la infancia y su participación en el proceso judicial

Para reconocer los avances, es necesario hacer un breve recorrido y análisis de los diferentes instrumentos que sustentan el trabajo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A continuación se revisan los diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, particularmente aquellos que hacen referencia a la participación de niñas y niños en algún proceso jurídico.

Convención sobre los Derechos del niño¹

Es un instrumento internacional que incorpora toda la gama de los derechos humanos, civiles, económicos sociales y culturales de los menores de 18 años; se adoptó en la ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989.

1 Ratificada por el Senado el 25 de enero de 1991.

Reconoce al menor de 18 años como una persona que necesita una protección especial, atendiendo a su edad. En esta convención la premisa vertebral es el interés superior del niño en cualquier circunstancia, considerado este como el desenvolvimiento libre e integral de su personalidad y la supremacía de todo lo que le beneficia más allá de las apetencias personales de sus padres, tutores, o de las administraciones públicas, en orden a su desarrollo público.

En relación con la libertad de expresión, se establece de manera expresa el derecho de los menores que estén en condiciones de formar su propio juicio a manifestar su opinión en los asuntos que les afecten —la opinión del niño deberá ser debidamente considerada en función de su edad y madurez—, a expresarse, buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio elegido por el niño, así como “...la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional” (art. 12).

Las restricciones que pudieran existir serán en función del “...respeto [...] [al derecho] o a la reputación de los demás [y] para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas” (art. 13).

Dicho documento es el parteaguas que mira a la infancia y reconoce su importancia y sus necesidades en cuanto a su libre expresión; al mismo tiempo, valora la relevancia de comprender el discurso de los menores desde su edad y madurez; esto significa que es deber del adulto facilitar y adecuar los procedimientos a utilizar para favorecer un diálogo natural y genuino con el menor y, mejor aún, tener la capacidad para entender fielmente lo que un menor desea expresar.

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasilia en marzo de 2008, y, como el nombre lo indica, son un conjunto de 100 reglas que garantizan el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Inicialmente, se define el concepto de víctima, se describen la condición y las características de la vulnerabilidad (regla 10); posteriormente, se aborda la protección de la integridad física y psicológica en diferentes momentos del proceso jurídico y se establece procurar evitar el incremento del daño que surge en el contacto con el sistema de justicia (regla 12).

Por otra parte, como parte de las acciones de protección, se menciona la relevancia sobre la asistencia de personal especializado para evitar la victimización secundaria y garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad (regla 64), también se propone la idoneidad de los espacios en donde se lleve a cabo la comparecencia (regla 66).

Como una acción para evitar la revictimización, se invita a evitar la coincidencia y la confrontación de la víctima con el inculpado durante la celebración de actos judiciales (regla 67). Se consideran los tiempos idóneos de las comparecencias y lo relacionado con la participación en ellas (reglas 68 y 69). Al recurrir a la videograbación como estrategia para evitar más comparecencias, se mencionan las condiciones para llevarla a cabo (regla 71).

Un aspecto muy importante que se considera en este reglamento es el uso del lenguaje apropiado, de acuerdo con la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de la persona en condición de vulnerabilidad (regla 72).

En relación con la participación de menores, con base en su edad y desarrollo integral, se precisan aspectos sustanciales como la celebración de actos jurídicos en un espacio adecuado para esta población, el uso de un lenguaje sencillo para facilitar la comprensión, evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares (regla 78).

Como puede observarse, estas reglas no sólo facilitan el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, sino también consideran otro punto importante: la sensibilización a los administradores de justicia, y ponen énfasis en los aspectos más sutiles para la protección de la niñez; por lo que apegarse a cada una de las reglas favorece la impartición de justicia con base en las necesidades individuales y colectivas de las víctimas.

Declaración Universal de los Derechos del Niño²

A través de 10 principios, se proclama esta declaración a fin de que la niñez pueda tener una infancia feliz y gozar, por su propio bien y por ende de la sociedad, de los derechos y las libertades que en ella se enuncian, se reconozcan esos derechos y se luche por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.

A diferencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, la declaración no es jurídicamente vinculante; sin embargo, si los Estados cuentan con un ideal común al cual dirigir sus esfuerzos, posteriormente este puede sustentarse por medio de las convenciones o los tratados.

Algo que se establece en la declaración es brindar una protección especial y disposición de oportunidades y servicios para que la niñez “...pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad” (principio 2)

2 Firmada por el Estado mexicano el 20 de noviembre de 1959.

Con base en los instrumentos internacionales mencionados, los Estados parte se comprometieron a salvaguardar el interés superior del niño, a garantizar su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos. A través de las leyes que rigen el Estado de México y del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, el Estado mexicano asume su compromiso y se suma a implementar acciones para la protección de la infancia, por medio de diferentes estatutos jurídicos que se implementan y que a continuación se mencionan.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución.

Respecto a la libertad de expresión del menor, esta normativa estipula que los niños tienen derecho a la libertad de expresión, que incluye sus opiniones, y a ser informados; asimismo, a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica, y a presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, incluyendo asuntos de su familia o comunidad (arts. 38, 39 y 41).

Por tratarse de una ley federal, es importante ampliar y describir, específicamente los puntos de los artículos en mención, ya que, como puede observarse, estos, por su amplitud, pueden resultar ambiguos o poco claros, quedando a consideración de los ejecutores de justicia.

- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Los principios de esta ley orientan la actuación de las autoridades gubernamentales, del estado y de los municipios, encargadas de la defensa y la representación jurídica, la asistencia, la provisión, la prevención, la protección y la participación de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, establece que las políticas públicas que se implementen deberán garantizar “...el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo cual deberá observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que coadyuven efectivamente a su desarrollo integral” (Legislatura del Estado, 2015), procurando, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr su crecimiento y desarrollo integral dentro de un ambiente de bienestar familiar y social (art. 81).

Por medio de este instrumento el Estado de México se suma a la protección de la infancia mexiquense y se pronuncia sobre el derecho a emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchada, tomando en cuenta su edad y madurez, en el procedimiento judicial, administrativo o laboral, de manera directa o por su representante legal.

Algunos de los derechos que se establecen en esta ley estatal son expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y ser escuchados en los ámbitos familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social (art. 52).

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes

En 2012 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentó este protocolo, el cual pone, a disposición de juzgadores federales y locales, consideraciones y sugerencias que puedan servir para concretar su labor judicial y considerar los derechos de acceso a la justicia de la infancia.

Como parte de las consideraciones generales, se señala el deber de proporcionar información sobre el procedimiento judicial y su papel en este; también se propone la asistencia legal, la canalización con personal especializado y medidas especiales de asistencia;

se considera necesaria la compañía de una persona designada para prestarle asistencia y acompañamiento procesal al menor en el desarrollo de todas las diligencias que involucra el juicio.

Otro punto importante es la relevancia del testimonio infantil en los asuntos que le competan, para lo cual, se señalan medidas para facilitar el testimonio, por ejemplo, cuando sea necesaria, la intervención de un intérprete, la preparación del niño, de la niña o del adolescente para participar sin temor, el exhorto a decir la verdad, el registro de la participación del niño, así como la valoración del dicho infantil.

Por otro lado, se consideran las medidas de protección que deberán tomarse en caso de los niños que se encuentren en riesgo. Otro punto que se destaca es la privacidad de la participación infantil como una forma de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, así como el contacto con adultos que puedan influir en el comportamiento o la estabilidad emocional del niño.

Algunos aspectos que parecieran imperceptibles, pero que son de gran importancia y que se señalan en este protocolo, son la idoneidad de los espacios de espera y juzgados, puesto que esta característica impacta en el comportamiento de los infantes porque puede generar temor o angustias que le impiden participar en la diligencia o ayudarles a calmarse y transmitirles la confianza necesaria para expresarse sin temor, así como lo relacionado con la temporalidad y la duración de la participación infantil. Si bien estos dos últimos aspectos, en muchas ocasiones, no pueden ser evitados durante el proceso judicial, sí es muy importante que se consideren para que, en un corto plazo, se tomen medidas al respecto.

Finalmente, este protocolo aborda lo relacionado con las pruebas periciales que se practican a niñas, niños o adolescentes, como el registro, la no repetición y la valoración (cap. III Reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores).

- Ley de Víctimas del Estado de México³

Instrumento de reciente creación que continúa vigente y que describe ampliamente diversos mecanismos para la protección de las víctimas, incluyendo los infantes. Reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen características cognitivas y emocionales diferentes a las de los adultos, por lo que impulsa a desarrollar medidas especiales para garantizar la protección del menor durante su participación, entre ellas un escenario acorde con sus necesidades para expresarse libremente.

Respecto a los actores del sistema de justicia, esta ley se pronuncia en contra de quienes, en considerables ocasiones, revictimizan a los menores debido al ambiente formalista, distante y, muchas veces, carente de atención especializada para los menores de edad, omitiendo el interés superior de la niñez. Aunado a ello, el lenguaje utilizado en los juicios no sólo es de personas adultas, sino particularmente complejo e intimidante para los menores, experiencia que inhibe el comportamiento.

Dicha norma hace referencia al cuidado que se debe dar a la víctima durante el proceso judicial para evitar que se continúe degradando, además de no impedir su recuperación ocasionando traumas innecesarios y completamente evitables. Afrontar el proceso de administración de justicia como se presenta en la actualidad, es decir, sin mecanismos especiales para la infancia, lejos de proteger al menor y propiciar el proceso de recuperación y de justicia, no hace más que reagudizar e incluso agravar la victimización.

Respecto a las obligaciones del asesor jurídico, tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos del delito, se hace hincapié en los cuidados para la infancia y la adolescencia; no obstante, sólo reconoce la obligación del asesor jurídico, y no involucra

3 Entró en vigor en enero de 2013.

a los impartidores de justicia ni al personal que colabora con la labor jurídica (capítulo VI).

Como pudo observarse en este capítulo, se han hecho el análisis, la comparación y la relación de los diversos instrumentos jurídicos, se han dado pasos importantes en el progreso de la protección de los derechos humanos de la infancia, específicamente de los derechos de aquellos menores que han sido victimizados; sin embargo, sólo la Ley de Víctimas del Estado de México reconoce la revictimización y enuncia oportunamente los mecanismos para reducir, en la medida de lo posible, la presencia de esta.

Avances alcanzados en el Estado de México

En el marco de atender los instrumentos internacionales y nacionales para la protección de los derechos humanos de la infancia, el Estado de México reconoce la necesidad de implementar diversos mecanismos para salvaguardar no sólo los derechos humanos, sino también el desarrollo socioemocional del menor que ha sido víctima directa o indirecta de algún delito.

En el presente artículo, por medio de entrevistas al personal que labora y coordina alguna función dentro de las instituciones de procuración e impartición de justicia, se indagó sobre las diferentes acciones que han implementado recientemente el Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión Ejecutiva del Estado de México, instituciones encargadas de la impartición de justicia y de la atención a quienes se han menoscabado sus derechos humanos, cuyo alcance también involucra a la niñez mexiquense.

Por medio de tres categorías se describen las acciones tangibles y observables, cuya prioridad es el interés superior de la infancia en el Estado de México; estos mecanismos de protección han ido incor-

porándose paulatinamente, sin embargo, los resultados ya pueden identificarse para evitar la revictimización infantil.

Actividades de atención y prevención

El Poder Judicial, a través de la Dirección General de los Centros de Convivencia Familiar, a partir de 2017, ofrece talleres psicoeducativos enfocados en fortalecer el vínculo entre padres e hijos de parejas divorciadas o separadas; estos cursos llevan por nombre “Separación de padres, no de hijos”, “El duelo como proceso de aprendizaje”, “Crianza compartida”, “El apego, una forma correcta de amar en la familia”, “El perdón, un cambio de paradigma para fortalecer a la familia”, “Comunicación asertiva y efectiva”.

Dichas actividades pretenden favorecer el proceso de separación, evitando con ello procesos de revictimización, de manipulación parental o maternal y de violencia de género en cualquiera de sus direcciones y modalidades. Se basan en el esquema por competencias educativas de la Escuela Judicial del Estado de México y se complementan con material didáctico y de apoyo, creado por la misma institución, que permita mejorar y fortalecer los conocimientos adquiridos por los participantes. Sin duda, los más beneficiados son las niñas y los niños que atraviesan por una situación familiar.

Recientemente se editó el cuadernillo “Vivo la justicia”, el cual se ofrece al público en general, se distribuye en los juzgados familiares y se encuentra como material descargable en la página oficial del Poder Judicial. Dicho cuadernillo tiene como objetivo que niñas, niños y adolescentes conozcan, de forma lúdica, sus derechos y obligaciones y contextualizarlos en las principales actividades que realiza el Poder Judicial, en las que posiblemente el menor participará; por ende, esta estrategia permite que el menor se familiarice previamente con el ambiente y disminuya su ansiedad al momento de acudir a alguna de las instalaciones del tribunal.

Por otro lado, actualmente es deber de las psicólogas y los psicólogos adscritos a las diferentes fiscalías brindar acompañamiento a niñas y niños durante su participación en las entrevistas ante el Ministerio Público y los juzgados en donde sea solicitada su presencia.

Cuando se trata de delitos de alto impacto, queda a consideración del Ministerio Público correspondiente recurrir a la videogración de las entrevistas con el menor. Es importante mencionar que, para desarrollar esta actividad, se recurre al apoyo de diferentes peritos en la materia con el objetivo de que las entrevistas cuenten con los elementos técnicos correspondientes y puedan ofrecerse en futuros actos judiciales y, con ello, evitar la revictimización de los menores.

Mientras que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el presente año, trabaja en coordinación con la asociación civil “Antenas por los Niños, A. C.” y ofrece una sala de terapia infantil interactiva, mediante la cual brinda atención psicológica por medio de un personaje virtual animado que, operado por psicólogos previamente capacitados en el empleo de esta herramienta, habla en tiempo real con niños que han sido victimizados. Esta estrategia evita que el menor sea expuesto a interactuar directamente con un especialista adulto y reduce la presencia de elementos de revictimización.

Es importante mencionar que tanto el personal especializado de la comisión ejecutiva como el de la Fiscalía General de Justicia pueden hacer uso de este recurso tecnológico para la atención a niñas y niños.

Capacitación y especialización

Como se mencionó, la capacitación especializada hacia los impartidores de justicia y al personal de apoyo es la clave para evitar la revictimización; desde las competencias educativas es necesario considerar

el desarrollo de habilidades y actitudes para mejorar la atención hacia la infancia.

En este sentido, el Poder Judicial, a través de la SCJN, en 2018, capacitó a juezas y jueces en materia familiar en temas como psicología forense especializada en niñez y acceso a la justicia e impartió el curso “Derechos de la infancia y el acceso a la justicia”.

Por otro lado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México ha recibido capacitación, por parte de la asociación “Antenas por los niños, A. C.”, para el manejo del programa virtual “Antenas”.

Infraestructura

A partir del 16 de agosto de 2018 abrió sus puertas la primera sala de escucha del menor, que pertenece al Juzgado de Adopciones del Poder Judicial. Este espacio es un área especial para las niñas y los niños mexiquenses, que, por sus características lúdicas, genera un ambiente de confianza para el desarrollo de la entrevista al menor.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia, a través del área de atención inmediata y justicia restaurativa, implementó una ludoteca, espacio diseñado para recibir y atender a niñas y niños que acuden a esta institución en calidad de víctimas. Dicho lugar es utilizado por el personal adscrito a esta área, como a las fiscalías que lo soliciten, a efectos de entrevistar a las o los menores, en un lugar idóneo.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México ha adecuado en sus instalaciones tres espacios especiales para el trabajo con niñas y niños: la Casa Diagnóstica, una ludoteca y un lugar destinado para el programa “Antenas por los niños”, los cuales cuentan con los elementos adecuados y permiten que los menores interactúen en un lugar acorde con los gustos y los intereses característicos de esta etapa.

Desafíos

Si bien son grandes pasos los que se han dado en la protección de los derechos de la niñez mexicana para mejorar la procuración de justicia y la recuperación del daño y evitar la revictimización infantil, el camino aún es largo por recorrer, porque por años se brindó atención por medio del proceso tradicional, invisibilizando o minimizando las características y las necesidades de la población infantil.

Los principales retos a los que se enfrenta el Estado de México en esta materia no se concretan únicamente en incrementar las acciones ya implementadas, como, por ejemplo, aumentar los espacios adecuados para atender a la infancia, etc. Los retos más complejos son aquellos que parecieran obvios y que, por su sutileza, pasan desapercibidos, pero que tienen un gran impacto en el resto de las estrategias que pudieran ser implementadas.

La capacitación del personal es una estrategia fundamental para brindar una adecuada protección a la infancia; en este sentido, es pertinente mencionar que es necesario reforzar la capacitación especializada para el abordaje en la atención infantil, ya que, como se mencionó en las primeras líneas del presente artículo, por las características cognitivas y emocionales de niñas y niños, se deben adecuar las estrategias de trabajo a fin de favorecer una óptima recuperación de esta población. En este tenor, podría decirse que el Poder Judicial del Estado de México es la única institución que, recientemente, ha brindado la capacitación especializada en esta área, dirigida a los impartidores de justicia principalmente, así como al personal que coadyuva en esta misión. En lo que respecta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, si bien estas instituciones se preocupan en temas de capacitación, no consideran temas específicos hacia la niñez.

Por otro lado, en ninguna de las tres instituciones se puede encontrar profesionistas con especialidad en atención a niñas y niños, especialmente en áreas como psicología, trabajo social, entre otras, lo cual daría mayor certeza y seguridad de que las estrategias de trabajo adoptadas no tienen el enfoque adecuado para esta población. De esta forma, una atención especializada a niños y adolescentes es también una condición para garantizar las condiciones de igualdad en el acceso a sus derechos.

Al contar con profesionistas de diversas áreas y, mejor aún, especializados en la atención infantil, se amplían la comprensión y el estudio de su mundo objetivo y subjetivo; por lo cual podría considerarse la necesidad de formar grupos de trabajo interdisciplinarios, pues el trabajo en conjunto suma aportaciones sólidas para la intervención adecuada y una protección efectiva hacia los menores víctimas de algún delito. El diálogo fluido entre el mundo del menor y los especialistas permitirá la efectividad de la impartición de justicia y la restauración del daño.

Desde el inicio hasta la conclusión del proceso judicial que requiera la participación del menor, nombrar a un especialista en la materia que le acompañe en su transitar permitirá que el menor deposite su confianza en un grupo reducido de personas que le transmitan seguridad y cuidado durante su asistencia a estas instituciones; además de evitar la revictimización, ayudará a facilitar la participación y el testimonio del menor.

En relación con el punto anterior, es necesario sistematizar los procedimientos de evaluación que cada institución utiliza para identificar el daño físico o psicológico del menor; si se homologa el método de evaluación infantil, no será necesario someter al menor a múltiples evaluaciones que tienen el mismo objetivo, y, en todo caso, si fuese necesario, se podrá corroborar la información sin la necesidad de someterlo a un procedimiento prolongado y riguroso. Para ello, es imprescindible fomentar el uso de otras fuentes de informa-

ción complementarias que cumplan con todas las características de validez para ser utilizadas, las veces necesarias, por los juzgadores designados, sin importar el delito o la situación, simplemente por tratarse del testimonio de un menor y, con ello, evitar que declare tantas veces se le solicite.

Una de las fuentes complementarias es la videograbación de la entrevista, que puede realizarse por los peritos en el área y formar parte del procedimiento para la procuración de justicia del menor; con ello no quedará a consideración del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que si bien sí se ha llegado a recurrir a este procedimiento técnico, ha sido a elección del Ministerio Público y sólo en casos en que considera necesaria la videograbación.

Otra fuente de complementación es que no sea opcional el uso de la sala de escucha del menor que ha implementado el Poder Judicial del Estado de México, es decir, que no quede a juicio del juzgador ni del personal que coadyuva, sino que sea un requisito para el desempeño de las labores con esta población.

Para lograr una intervención adecuada con los menores, es necesario que se proporcione el material necesario para la evaluación de niñas y niños, ya que, como se mencionó, la comunicación se favorece cuando se utilizan elementos adicionales que rebasan la comunicación verbal.

Por otro lado, implementar la coordinación interinstitucional reduciría, considerablemente, la revictimización infantil, toda vez que niñas y niños atraviesan por diferentes instituciones que requieren de su testimonio. Es por ello que facilitar el trabajo en conjunto de las diferentes instancias de procuración e impartición de justicia, además de reducir los tiempos del proceso jurídico, podría evitar incurrir en conductas revictimizantes; por ejemplo, para evitar citar continuamente al menor, como parte de su derecho de ser escuchado, se podría facilitar la copia de las entrevistas o la videograbación

de las mismas o los resultados de las valoraciones ya practicadas a los menores.

Finalmente, se sugiere que quienes laboren directamente con la población infantil cumplan con cierto perfil no sólo de conocimientos y habilidades, sino de actitudes. Elaborar un perfil personal, no solo profesional, y realizar un cuidadoso proceso de selección aumentan las probabilidades de que las servidoras y los servidores públicos desempeñen su labor de manera objetiva y emitan su sentencia con base en el interés superior del niño.

Conclusiones

La revictimización infantil llegó a escapar de la conciencia de los profesionales debido a la presencia de factores culturales, sociales, económicos, políticos, jurídicos, entre otros, que se manifiestan por medio de mitos y estereotipos relacionados con la infancia debido a las asimetrías de poder y, por ende, a la desigualdad de trato.

Actualmente, se observan avances en materia legislativa sobre la protección de los derechos humanos de la infancia, relacionados con la libertad de expresión y la importancia de la escucha del menor, pero estos aún resultan insuficientes ante las diversas necesidades que presenta esta población.

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes no sólo reconoce los diferentes instrumentos internacionales en materia de protección de la infancia; además, especifica detalladamente ciertos procedimientos interdisciplinarios para la protección de los derechos de la infancia. Es el único que reconoce la revictimización y, al mismo tiempo, describe los mecanismos para evitarla, por lo que podría decirse que cumple con su principal objetivo.

Por otro lado, se ha publicado gran cantidad de trabajos académicos que abordan la revictimización infantil; la mayoría coincide en que la estrategia base para erradicar las conductas revictimizantes es la capacitación al personal de procuración de justicia, toda vez que si este es consciente de las acciones o las omisiones que lleva a cabo, es más probable que adopte nuevas estrategias de intervención que reduzcan la revictimización.

En este sentido, el Poder Judicial del Estado de México es la institución que se ha preocupado por la especialización infantil del personal que tiene contacto directo con niñas y niños mexiquenses, además de contar con varios espacios en diferentes juzgados, con la infraestructura adecuada para la niñez. Mientras que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México ha incorporado el programa “Antenas por los niños”, estrategia que evita la revictimización infantil, pero se implementa en las oficinas centrales de la comisión, por lo que su alcance es reducido a niñas y niños cercanos a la zona.

Este artículo visibiliza los avances logrados, pero también pone de manifiesto que, para lograr los objetivos, las estrategias deben considerar el contexto y las necesidades específicas y adecuarse a ellos; además, reconoce la relevancia de un trabajo multi e interdisciplinario, que cada disciplina aporta elementos especializados y sustanciales, pero es necesario consolidarlos por medio de un trabajo en conjunto y coordinado con otras disciplinas afines e instituciones relacionadas con el tema.

Finalmente, se puede reconocer la relevancia de contar con instrumentos que sustenten y guíen el trabajo de protección a la infancia, en especial en el área de procuración de justicia; sin embargo, como se analizó en las líneas anteriores, estos procedimientos quedan a merced de quien los ejecuta; es por ello que lo más importante serían la capacitación y la sensibilización del personal, toda vez que

es quien trabaja de manera directa con las víctimas. Aunque no lo señale algún instrumento en particular, el conocimiento y el interés por evitar la revictimización pueden originarse de la iniciativa y del interés del profesionalista encargado.

Fuentes consultadas

Bard y Sangrey (1979), citados por Gutiérrez de Piñeres, C.; Elisa Coronel, y Carlos Andrés Pérez (2009), "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", *Liberabit, Revista de Psicología*, 15 (1), Lima, Universidad de San Martín de Porres.

Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH09I.pdf>

Dupret, M., y Nathalia Unda (2013), "Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual", *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 19, Cuenca, Universidad Politécnica Salesiana.

Echeburúa, E., e Ignacio José Subijana (2008), "Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente", *International Journal of Clinical and Health Psychology* 8 (3), Granada, Asociación Española de Psicología Conductual.

Gimeno, M. A. (2000) "El testimonio de niños", citado por Enrique Echeburúa e Ignacio José Subijana (2008), "Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente", *International Journal of Clinical and Health Psychology* 8 (3), Granada, Asociación Española de Psicología Conductual.

Gutiérrez de Piñeres, C.; Elisa Coronel, y Carlos Andrés Pérez (2009), "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", *Liberabit, Revista de Psicología*, 15 (1), Lima, Universidad de San Martín de Porres.

Legislatura del Estado de México (2015), Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 7 de mayo de 2015, última reforma: 7 de junio de 2018.

_____ (2015), Ley de Víctimas del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 17 de agosto de 2015, última reforma: 29 de septiembre de 2017.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1989), Convención sobre los Derechos del Niño,

_____ (1959) Declaración de los Derechos del Niño.

Roche, S. (2005), “Revictimización y Justicia. Abordaje de casos de abuso sexual infantil en el ámbito judicial argentino”, tesis de posgrado, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Soria, M. (1998), *Psicología y Práctica Jurídica*, España, Ariel.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2014), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf

Urra, J. (2003), *Tratado de Psicología Forense*, España, Siglo XXI.

Volnovich, J. (2008), *Abuso sexual en la infancia 3. La revictimización*. Argentina, Lumen-Hvmanitas.

